

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Marzo 1893.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por los Decanos de los Colegios de Abogados y Procuradores de Gerona, solicitando se declare que sólo pueden actuar ante el Tribunal eclesiástico los colegiados que tengan las condiciones necesarias para ejercer su profesión en los demás Tribunales y levanten las cargas correspondientes:

Considerando que la ley provisional sobre organización del Poder judicial dispone en su art. 865, que en los pueblos en que haya Colegios de Abogados ó Procuradores sólo podrán ejercer estas profesiones los que estuvieren incorporados á ellos con estudio abierto, y en su art. 869 establece que donde no haya Colegios será necesario para el mismo objeto, aparte de la cualidad de residencia ó vecindad, el inscribirse en el Juzgado ó Tribunal y pagar la contribución de subsidio:

Considerando que estos preceptos legales deben tener aplicación común en todos los Tribunales, cualquiera que sea el fuero á que pertenezcan, porque, dictadas con carácter de generalidad, no cabe distinguir ni establecer excepciones que vendrían á constituir una especie de privilegio;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien declarar que no pueden actuar en los Tribunales eclesiásticos los Abogados y Procuradores que no estén colegiados ó inscritos en el Juzgado ó Tribunal con ejercicio, y pagando en todo caso la contribución de subsidio industrial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1893.—Montero Ríos.—Sr. Presidente de la Audiencia territorial de.....

(Gaceta 10 Marzo 1893.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar las dificultades originadas por las citaciones hechas ante los Juzgados á los Jefes de los Cuerpos, en demanda de daños ó perjuicios causados por dichas colectividades á los particulares demandantes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de Noviembre último, se ha servido disponer que, antes de comparecer en juicio ante los Tribunales ordinarios los Cuerpos armados, soliciten sus Jefes

permiso de las Autoridades judiciales militares de quienes dependan, y que si éstas no estimasen procedente la mencionada jurisdicción, por obedecer los hechos litigiosos al cumplimiento de órdenes superiores, á necesidades del servicio en operaciones y maniobras militares ó á otras causas legítimamente justificadas, interpongan la competencia á que se refiere el art. 12 del Código de Justicia militar, siendo al propio tiempo su voluntad que cuando haya lugar á la sustanciación de aquellos procedimientos comparezca, en nombre y representación de los Cuerpos, el Jefe ú Oficial asimilado del Jurídico del Ejército que se designe para cada caso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 18 Marzo 1893.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

El M. I. Sr. Rector de este distrito universitario, en oficio de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«El reglamento de Auxiliares de 21 de Abril último establece un aumento de sueldo para los que desempeñan dicho cargo en las Escuelas públicas de primera enseñanza y en las de párvulos en los pueblos que sostienen estas últimas, y este Rectorado, velando siempre por los intereses de la enseñanza, base de la cultura nacional, confía en que V. E., dando pruebas de su reconocido celo, al examinar detenidamente los presupuestos municipales, oirá á la Junta provincial de Instrucción pública de su digna presidencia y se servirá no aprobar ninguno de los que no consignan las cantidades correspondientes para atender á tan importante servicio; evitando así las infinitas reclamaciones que en caso contrario elevarían los interesados á su respetable autoridad.

En su consecuencia, he dispuesto encargar muy especialmente á los Ayuntamientos que sostengan Escuelas de párvulos y á cuantos en las Escuelas elementales y superiores de niños ó niñas hubieran establecido auxiliares, incluyan en sus presupuestos los sueldos que establece el citado Reglamento, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Mayo del año último.

Zaragoza 21 de Marzo de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## SECCIÓN CUARTA.

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULAR

Se recuerda á los Ayuntamientos de la provincia que no hayan cumplido á la fecha la orden circular de 17 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 43, correspondiente al 19 del citado mes, el deber en que se encuentran de remitir la certificación á que se hace referencia en

la citada circular, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del presente mes, se les impondrá la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que un funcionario pase á recogerla en su día si á ello diere lugar.

Zaragoza 20 de Marzo de 1893.—Juan Dessy.

#### ANUNCIO

El gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertados con la Hacienda, ha nombrado con arreglo á la condición 12 del contrato, Agente para perseguir el contrabando de las cerillas y fosforos de cartón en la provincia de Zaragoza á don León Martínez Remacha.

Dicho nombramiento ha sido confirmado por la Dirección general de Impuestos en 18 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Zaragoza 21 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

D. Eduardo Meléndez, Administrador de Contribuciones y Rentas de Zaragoza:

Hago saber: Que con esta fecha se ha dictado la siguiente providencia:

«*Providencia.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza, que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo de la primera zona de esta capital, la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de apremio que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Zaragoza á 20 de Marzo de 1893.—Eduardo Meléndez.»

Lo que se anuncia al público á fin de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

Zaragoza 20 de Marzo de 1893.—El Administrador, Eduardo Meléndez.



# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

**Subasta 49** de los préstamos vencidos hasta el 30 de Junio de 1892, que con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 23 de Abril próximo en la sala de almonedas de este Establecimiento, plazuela del Reino, núm. 5, bajo, á las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
58.234	Dos sábanas, tres cuerpos para camisa, una camisa, un mantel, cuatro toallas de hilo, una saya de indiana.....	24
58.470	Veinticuatro sábanas, doce toallas, cinco servilletas, dos fundas almohada, dos manteles, dos tapices, un pañuelo crespón blanco, otro id. de seda....	249
58.688	Once sábanas, siete manteles de hilo, cuatro cortinas, dos colchas de algodón.	82
58.764	Una sortija con un brillante, otra id. con rosas de oro, seis cubiertos, un cucharón, cinco cuchillos y juego para trinchar, de plata.....	287
59.122	Una cadena larga, cuatro gemelos, un par pendientes con topacios, de oro, un vaso de plata, un tarjetero de marfil, un cubierto y un cuchillo de metal blanco, con cabos de hueso.....	84
59.280	Seis cubiertos y un cucharón de plata.....	75
59.455	Diez cubiertos diferentes, dos cucharones, cinco marcelinas, tres platos, una salvilla, un especiero, cuatro cuchillos, de plata.....	694
59.823	Un cubierto de plata.....	19
60.268	Tres cubiertos de plata.....	47
60.346	Un cubierto de plata rayado.....	18
60.403	Una bandeja cincelada, otra id. con pie, de plata.....	232
60.406	Seis cubiertos de plata rayados.....	105
60.407	Dos candeleros de plata.....	115
60.631	Un estuche con veinticuatro cubiertos, doce cucharitas, un cazo, un cucharón, una pala para pescado, unas pinzas, veinticuatro cuchillos, doce ídem para postre, juego para trinchar. Otro estuche con lavabo, compuesto de jarro, palangana y jaboneras, de plata..	1.734
60.651	Monedas de plata, treinta y ocho de proclamación, veinticinco pesetas modernas, un medio duro, cinco pesetas, veintitres medias, diez y ocho realitos vellón, diez y siete Consulares, veintinueve Imperiales, diez provinciales, un cincuenta.	138
61.291	Un mantón Manila, color lila, bordado.....	53
61.292	Un pañuelo crespón negro bordado, otro id. liso, color café.....	30
61.324	Dos colchas damasco, seda encarnada, dos id. de seda, ocho varas puntón seda y algodón.....	88
61.335	Un par pendientes de plata y oro, con diamantes.....	92
61.347	Una sortija con tres brillantes, otra id. con tres diamantes, de oro.....	70
61.380	Un cubierto de plata.....	14
61.404	Cuatro botones con un brillante cada uno, dos botones para puños con cinco id. cada uno, un medallón con id. id., un collar con veinticuatro id. de oro.	1.444
61.435	Una espada antigua con empuñadura de plata.....	35
61.447	Cinco sábanas hilo, una id. algodón, ocho fundas almohadón, cuatro id. almohada, ocho manteles, treinta y nueve servilletas, diez y ocho id. pequeñas, veintiuna toallas, dos colchas algodón, punto de gancho, dos tapices, un pañuelo de seda, dos cortinas, tres paños y tres camisas.....	116
61.474	Una sábana de hilo, dos colchas algodón de punto de gancho, otra id. damasco seda verde.....	25
61.478	Una colcha algodón, un pañuelo merino negro.....	12
61.538	Quince sábanas de hilo, diez y ocho fundas almohadón, veinticuatro id. almohada, seis enaguas de algodón, diez y ocho toallas, veinticuatro servilletas pequeñas, treinta y siete id. grandes, ocho manteles, dos colchas de algodón.....	129

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
61.619	Un medallón esmalte negro, dos botones, dos gemelos para puños, dos broches, dos sortijas con diamantes, de oro.....	70
61.620	Veinte sábanas, seis fundas almohada, una id. almohadón, dos manteles, veinticuatro servilletas, catorce toallas hilo, una manta y dos colchas algodón.	163
61.621	Veinticuatro varas tela para colchón, treinta y ocho id. para cortinas, dos colchas, un refajo algodón punto de gancho, otro id. liso, dos mantas algodón.	47
61.633	Dos colchas de seda azul.....	48
61.872	Dos colchas de seda azul.....	376
62.126	Una sortija oro con un brillante.....	7
62.215	Dos sábanas y dos fundas almohada hilo.....	41
62.240	Una moneda de un duro, diez y siete id. de medio duro, dos pesetas de cinco reales una, de plata.....	201
62.900	Dos candeleros, un portavinagreras, dos saleros, un cazo, cinco cuchillos, plata.	6
63.042	Una sábana de hilo, dos enaguas, un refajo de algodón, una mantilla de lana.	5
63.230	Una camisa algodón para mujer, una enagua, dos toallas, dos servilletas....	25
63.275	Una imagen del Pilar de las llamadas de manto.....	75
63.415	Una cruz con perlas y cadena para el cuello, de oro, doce cucharitas, doce cuchillos, de plata.....	14
63.469	Una cruz de oro, una aguja plata filigrana.....	92
63.565	Un reloj remontoir áncora, de oro.....	7
64.295	Un par pendientes de oro con piedras encarnadas.....	12
64.321	Un cubierto de plata, piezas diferentes.....	4
64.593	Un cuchillo, cabo de plata.....	25
64.747	Dos gemelos de oro para puños, un medallón de id. esmaltado.....	19
65.209	Una capa paño color café, bandas de astracán.....	29
66.417	Un par pendientes oro con diamantes.....	5
66.454	Una sábana de hilo.....	18
66.465	Dos relojes cilindros plata, guarda-polvos falsos.....	726
66.468	Una pulsera con nueve brillantes, otra id. con cinco id., un par aretes con nueve id. y un záfiro cada uno, de oro.....	3
66.494	Una sábana de hilo.....	29
66.515	Dos cubiertos de plata.....	12
66.540	Un mantel y tres varas de lino.....	29
66.543	Dos cubiertos de plata.....	59
66.568	Tres mil números para uniformes militares, de cobre.....	65
66.594	Cuatro cubiertos de plata.....	1.055
66.603	Doce cubiertos, doce cuchillos de plata, un alfiler con diamantes, una sortija y dos botones con un diamante cada uno, un reloj áncora, un alfiler con un topacio, de oro.....	1.654
66.705	Un par pendientes y una aguja con brillantes, un collar con medallón, una pulsera de oro.....	9
66.708	Dos sábanas de hilo.....	7
66.714	Un tenedor de plata.....	19
66.773	Una colcha damasco, seda amarilla.....	377
66.786	Cuarenta y un cortes de pantalón, en treinta y ocho trozos.....	93
66.879	Una aguja y un par pendientes de oro, con diamantes.....	30
66.882	Un bastón de concha, puño y oídos de oro, contera de plata.....	23
66.926	Un pañuelo crespón negro, bordado en colores.....	30
66.954	Una colcha damasco, seda morada.....	300
67.027	Veinticuatro metros lanilla en ocho trozos, veintiocho id. en dos id.....	4
67.034	Un mantón merino, color café.....	19
67.077	Una falda de seda, bordada.....	70
67.085	Un reloj remontoir áncora, de oro, de una tapa.....	69
67.098	Un par aretes con diamantitos, un reloj áncora de oro, una placa de Justicia, un tarjetero de id. dorada, un collar y un par pendientes de id. blanca, con piedras sin valor.....	287
67.191	Cien sombreros de varios colores sin armar.....	53
67.203	Tres colchones tela á cuadros.....	67
67.220	Un reloj remontoir áncora, plaqué de oro, un bolsillo de malla de plata.....	7
67.239	Una cuchara de plata.....	28
67.304	Un par pendientes de oro con piedras verdes (falta una caída).....	172
	Una sortija de oro con un brillante, un reloj áncora de id.....	



NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS.	TIPO de subasta.
		Pesetas.
67.316	Un par cercillos de oro, con una perla cada uno.....	46
67.323	Una sortija de oro con tres diamantes.....	28
67.334	Un par pendientes de oro con piedras verdes.....	8
67.344	Un mantón de Manila blanco, bordado, otro id. id. en colores, otro id. amarillo, bordado.....	400
67.346	Un par pendientes de oro con diamantes.....	28
67.361	Un cazo y un cubierto, de plata.....	35
67.395	Un reloj cilindro de oro.....	46
67.414	Una huevera, una cucharita, de plata, unos gemelos de hueso para teatro.....	10
67.416	Un par aretes de oro con una perla cada uno.....	46

Zaragoza 22 de Marzo de 1893.—El Contador, *Pablo Montañés*.—V.º B.º—El Director de turno, *M. Conde viudo de Torreflorida*.

## ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el reglamento.  
 La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.  
 No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.  
 El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.  
 El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Maximino Mercado Flores, Secretario del Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Alfindén:

Certifico: Que al folio 3 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: D. Pedro Fierro, Alcalde Presidente.—Concejales: don Mariano Huguet, D. Manuel Alcolea, D. Bruno Val, D. Blas Lisón, D. Mariano Fierro y D. Felipe Saló.—Asociados: D. Agustín Castellón, D. Tomás Huguet, D. Rafael Lapuente, D. Lucio Puyoles, D. Torcuato Palacios y D. Gregorio Lasala.

*En el centro.*—En La Puebla de Alfindén á 16 de Marzo de 1893: reunidos en sesión extraordinaria previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Fierro Lisón, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudieren realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.500'18 pesetas,

y los gastos en la de 8.144'27 pesetas, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 2.644'09 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
		Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja.....	Kilogr.º	0'03	0'003	125.000	645
Leña.....	Idem.	0'03	0'006	333.182	1.999'09
TOTAL.....					2.644'09

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finir el primer trimestre á que

se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.<sup>a</sup> se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup> tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Pedro Fierro.—Mariano Huguet.—Manuel Alcolea.—Bruno Val.—Blas Lisón.—Mariano Fierro.—Agustín Castellón.—Tomás Huguet.—Por los Sres. D. Felipe Saló, D. Rafael Lapuente, D. Lino Puyoles, D. Torcuato Palacios y D. Gregorio Lasala, que no saben firmar, y por orden de los mismos, Maximino Mercado, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en La Puebla de Alfindén á 17 de Marzo de 1893.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Pedro Fierro.—El Secretario, Maximino Mercado.

D. Casimiro Pueyo Nogués, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cunchillos:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal de esta localidad en el corriente año, se encuentra una del 11 del actual, que en parte dice así:

«En su consecuencia, y después de cerciorada la Junta de que no podía ser susceptible de economía partida alguna del anteriormente leído presupuesto en la parte referente á sus gastos, importante 3.334 pesetas 57 céntimos, y los ingresos 1.979 pesetas 13 céntimos, por haberse apurado en éstos todos los recursos legales en toda su extensión, resulta por lo tanto un déficit de 1.355 pesetas 44 céntimos; que para procurar la nivelación del presupuesto mencionado del año económico 1893-94, la Junta municipal acuerda por unanimidad impetrar del Gobierno de S. M. la autorización correspondiente para establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos expresados á continuación, por ser algunos de los no comprendidos en la tarifa 1.<sup>a</sup> del reglamento de consumos vigente.»

ARTÍCULOS.	Consumo calculado en todo el año.	Precio medio del kilogramo.	Valor.	Producto al 24 por 100.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	98.395	0·03	2.951·85	708·44
Leña id id..	134.792	0·02	2.695·84	647·00
				3.355·44
		TOTAL.....		

Los productos de la anterior tarifa se hallan dentro del 25 por 100 establecido en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 139 de la ley municipal vigente; y para que tenga cumplido efecto lo mandado en la Real orden del 3 de Agosto de 1878, remítase sin dilación una copia del presente acuerdo al Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que por espacio de 15 días puedan reclamar los que se crean agravia-

dos con la propuesta acordada; y trascurridos éstos, se remitan los documentos expresados en aquella Real orden por conducto de dicha Superioridad, juntamente con los tres ejemplares del mencionado presupuesto, según así lo dispone otra de 15 de Febrero último, para conseguir la aprobación de la propuesta de arbitrios y presupuestos de referencia. Además se hace constar en el presente acuerdo, que esta Junta municipal se compone de seis individuos de Ayuntamiento y seis Vocales asociados, habiendo asistido á la presente sesión once y son los siguientes: Alcalde Presidente, D. Rudesindo Lasheras Resano.—Concejales: D. Francisco Sánchez Jiménez, D. Leoncio Villabona Mendoza, D. Tomás Jiménez Magallón y D. Juan Francisco Aznar Marco.—Asociados: D. Esteban Diego Jiménez, D. Fidel Aznar Marco, D. Lucas Lainez Redondo, D. Santiago Zueco Tejero, D. Apolonio Usón Pueyo y D. Zacarias Ríos Lainez; habiendo votado todos en pró de la anterior propuesta.

Con lo que, se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente, que firma esta acta con todos los concurrentes que saben hacerlo; y de todo ello yo el Secretario, certifico.—Rudesindo Lasheras.—Francisco Sánchez.—Leoncio Villabona.—Tomás Jiménez.—Francisco Aznar.—Fidel Aznar.—Santiago Zueco.—Por los demás señores que no saben firmar, de su acuerdo y orden, Casimiro Pueyo, Secretario.»

Es copia en un todo conforme con su original á que me refiero caso necesario. Y para que conste expido la presente, que firmo con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde, en Cunchillos á 13 de Marzo de 1893.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Rudesindo Lasheras.—Casimiro Pueyo, Secretario.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria de 15 de los corrientes, acordaron adoptar el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, incluidos los alcoholes y sal, comprendidas en la tarifa para cubrir el cupo y sus recargos en el año económico de 1893-94. Al efecto se verificará la primera subasta el día 3 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la que se admitirán proposiciones por uno á tres años, con sujeción al tipo y condiciones estipuladas en el pliego que obra en el expediente respectivo.

Si esta no diere resultado, se celebrará la segunda subasta el día 11 del mencionado mes, á las diez de su mañana, en la que se admitirán proposiciones que cubran al menos las dos terceras partes del cupo total y sus recargos, pero solo por el término de un año.

Gelsa 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Angel Font.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumo por tiempo de uno á tres años económicos. La primera subasta tendrá lugar en esta Casa Con-



istorial el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana, y si en ella no hubiere postor, se celebrará la segunda el día 7 del próximo Abril en el mismo local y horas que la primera. Si tampoco en esta se hiciese ninguna proposición, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de líquidos y carnes en una sola subasta, que tendrá lugar el día 18 del citado Abril y á la misma hora que las anteriores, rigiendo en unas y otras los pliegos de condiciones que al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grisel 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Santiago Tejero.

El día 31 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la primera subasta para el arriendo á venta libre de los artículos de consumo, objeto de imposición en el próximo ejercicio de 1893-94, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Eulalia de Gállego á 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Vicente Cortina.

A las dos de la tarde del día 26 del corriente mes tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta del suministro de raciones de paja y cebada á los caballos de la Guardia civil de este puesto durante el próximo ejercicio. Y se hace público para conocimiento de los que gusten tomar parte en la misma.

Villamayor 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, P. O., Quirico Martínez, Secretario interino.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón industrial de esta villa.

Urrea de Jalón 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Félix Ruíz.

El padrón de la matrícula industrial para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Cetina 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de los individuos sujetos á la contribución industrial de este pueblo, conforme lo dispuesto en el reglamento vigente.

Sisamón 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, D. S. O., el Secretario accidental, Gregorio Mendoza.

El padrón de contribución industrial, formado en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero último, se halla expuesto al público en la Secretaría por tiempo de ocho días, para la admisión de reclamaciones durante el indicado período.

Alcalá de Moncayo 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Telesforo Redrado.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por término de ocho días el padrón industrial, formado con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 23 de Febrero último.

Leciñena 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Juan Blasco, Secretario.

Por término de ocho días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón industrial para el año 1893-94.

Por el de 15, el apéndice al amillaramiento, y el padrón de cédulas personales para el mismo ejercicio.

Aguilón 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Ambrosio Ramón.

El padrón industrial se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días.

Undués de Lerda 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, José López.

Formados los padrones industrial y cédulas personales de este distrito municipal que ha de servir de base el primero para la confección de la matrícula del ejercicio de 1893-94, estarán de manifiesto á disposición de cuantos quieran examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días y horas de oficina.

Murillo de Gállego 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. S. M., Manuel Laiglesia, Secretario.

El padrón industrial de este pueblo, formado para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del reglamento vigente.

Mainar 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde ejerciente, Braulio Pérez.

El padrón industrial de este pueblo para el año económico de 1893 á 94, se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Grisén 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Daniel Martín.

Por término de ocho días contados desde la inserción del presente edicto, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón industrial de esta villa.

Maella 17 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gil Borraz.

El padrón de la matrícula industrial, correspondiente al año económico de 1893 á 94, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Villar de los Navarros 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Tomás Oseñalde.

Según lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, se halla expuesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, el padrón que ha de servir de base á la formación de matrícula industrial, correspondiente al próximo año económico de 1893-94, con objeto de que pueda ser examinado por los interesados y reclamar de agravio, caso de que se les hubiese inferido.

Atea 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Tomás Zorraquín.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1893-94, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Velilla de Ebro 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Continente.

Por término de 15 días estarán de manifiesto en la Secretaría de esta villa las liquidaciones del presupuesto municipal de 1891-92 y los presupuestos adicional y refundido de 1892-93.

Velilla de Ebro 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Continente.

El padrón industrial de esta villa á que se refieren el art. 10 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y el 62 del de 22 de Noviembre último, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Velilla de Ebro 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Continente.

Desde hoy estará ocho días expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón industrial, base de la matrícula de este pueblo para 1893-94.

Artieda 19 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Martín Pérez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se hallarán de manifiesto al público los documentos siguientes:

El padrón de industriales por término de ocho días.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria para 1893-94 por término de 15 días.

Terrer 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Pablo Bernal.

El padrón industrial de este pueblo para 1893 á 94, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días, á contar desde hoy.

Longás 18 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Domingo Berges.

El apéndice al amillaramiento para 1893-94, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa hasta el 23 del actual, admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Asimismo, y en iguales días, se hallará expuesto el padrón industrial de esta villa, en cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

Mallén 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, P. O., Pablo Baigorri, Secretario.

Formado el padrón industrial conforme al Real decreto de 23 de Febrero último, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de Gállego 20 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Morte.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el próximo año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, á los efectos del reglamento.

También se hallará al público en dicha Secretaría, por término de ocho días, el padrón industrial para 1893-94, formado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Montón 21 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Clemente Franco.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS MUNICIPALES.

#### Pedrola

D. Manuel Genzor Navarro, Juez municipal de la villa de Pedrola.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Fermin Chueca Aznar, en causa sobre hurto de leña, tengo acordado se proceda á tercera y pública subasta, sin sujeción á tipo, de

Una casa, sita en esta villa, y su calle Arrabal del Cabezo, sin número, que consta solamente de piso firme, con cocina, dos cuartos y corral; con frontante por la derecha entrando con sitio de José Treen, por la izquierda con otra de Francisco Lagrová y por la espalda con campo de Manuel Burbano: tasada en 200 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 8 de Abril próximo viniente y hora de las once de su mañana; advirtiéndole que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el 10 por 100 de la cantidad que manden, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Dado en Pedrola á 17 de Marzo de 1893.—Manuel Genzor.—D. S. O., Joaquín Sinués, Secretario.